



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 092-2017-OSINFOR

Lima, 01 AGO. 2017

### VISTOS:

El Informe Técnico N.º 003-2017-OSINFOR/05.2.3, de fecha 26 de julio de 2017, de la Oficina de Administración, según Proveído N.º 110-2017-OSINFOR/05.2 y el Informe Legal N.º 156-2017-OSINFOR/04.2, de fecha 31 de julio de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el 05 de mayo de 2017 se publicó en la plataforma del SEACE la Convocatoria del proceso de selección Adjudicación Simplificada N.º 015-2017-OSINFOR – Primera Convocatoria, sobre la Contratación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y garantía extendida de los sistemas de protección ambiental y eléctrica del centro de datos del OSINFOR”, y con fecha 17 de julio de 2017, se publicó en la plataforma del SEACE la Segunda Convocatoria del citado proceso de selección Adjudicación Simplificada N.º 015-2017-OSINFOR; por lo que resulta de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30225, su Reglamento y las modificaciones efectuadas por el Decreto Legislativo N.º 1341 y el Decreto Supremo N.º 056-2017-EF, vigentes desde el 03 de abril de 2017;

Que, conforme al artículo 22º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, “El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones...”;

Que, el segundo párrafo del artículo 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, establece que: “(...) Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria [...] El comité de selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las bases integradas en el SEACE, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar”;



Que, mediante Informe Técnico de vistos la Jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración informa que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.° 015-2017-OSINFOR se publicó con fecha 21 de julio de 2017 en el SEACE el acta de absolución de consultas y observaciones, en el cual se refiere que no se han formulado consultas ni observaciones a las bases, correspondiendo integrar las bases originales; y con fecha 24 de julio de 2017 se realizó la integración de bases, no obstante se ha omitido realizar la publicación de dichas bases integradas en la plataforma del SEACE, contraviniéndose de esta manera la formalidad de la publicación de las bases integradas establecida en el artículo 52° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 350-2015-EF; por lo que, recomienda que el Titular de la Entidad declare la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N.° 015-2017-OSINFOR, debiéndose retrotraerse hasta la Integración de las Bases, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1341;

Que, el artículo 44° de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N.° 1341, señala que el Titular de la Entidad en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, en consecuencia, estando a la recomendación de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración en su informe de vistos, corresponde al Presidente Ejecutivo de la Entidad, de conformidad a lo estipulado en los artículos 8° y 44° de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.° 015-2017-OSINFOR, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de integración de bases conforme corresponde;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal de vistos ha emitido opinión favorable en cuanto a lo recomendado por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración;

Con la visación de la Secretaría General, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N.° 056-2017-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N.° 029-2017-PCM;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 015-2017-OSINFOR - Segunda Convocatoria "Contratación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y garantía extendida de los sistemas de protección ambiental y eléctrica del centro de datos del OSINFOR, debiendo retrotraerse el presente procedimiento de selección hasta la etapa de integración de bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del día de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** que la Oficina de Administración notifique la presente resolución, al Órgano de Control Institucional y a la Secretaría Técnica de las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario del OSINFOR, a fin de que actúen en el ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente resolución presidencial en el Portal Institucional ([www.osinfor.gob.pe](http://www.osinfor.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

  
**MÁXIMO SALAZAR ROJAS**  
Presidente Ejecutivo (e)  
Organismo de Supervisión de los Recursos  
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

